

CONGRESO DE LA REPUBLICA DOMINICANA



Curso I

Congreso Dominicano: Historia y Funciones

Curso a Distancia

Guía Educativa Congresional

Lección I
Capítulos III y IV



SENADO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DOMINICANO

HISTORIA Y FUNCIONES

LECCIÓN I

Capítulo III:

El Senado

- Historia
- Senado de la República Dominicana
- Elección de los Senadores
- Requisitos para ser Senador
- Atribuciones Exclusivas del Senado
- Atribuciones Comunes a ambas Cámaras
- La Asamblea Nacional

Capítulo IV:

Reglamento del Senado

- Estructura Orgánica del Senado
- Integración
- Funciones y Atribuciones del Presidente del Senado
- Funciones y Atribuciones del Vicepresidente del Senado
- Funciones y Atribuciones de los Secretarios del Senado
- Atribuciones de los Senadores

Bibliografía

LECCIÓN I
CAPÍTULOS III Y IV

Lección I.

CAPÍTULO III

EL SENADO

Se llama Senado a uno de los cuerpos legislativos que actúan, por regla general, dentro del Sistema Bicameral. En Inglaterra recibe el nombre de Cámara de los Lores. Su constitución y atribuciones son muy divergentes, ya que en algunos países representa a la clase alta; en otros a éstas junto a los elegidos por instituciones representativas de la vida de la nación, y en otros a las provincias que integran el territorio del Estado. Puede afirmarse que el Senado es un cuerpo compuesto por personas de ciertas calidades que tiene por principal misión ejercer el Poder Legislativo juntamente con la Cámara de Diputados.

HISTORIA DEL SENADO

En los pueblos antiguos existía al lado del Rey una Asamblea de Ciudadanos de cierta edad, escogidos para aconsejar al monarca en los asuntos más relevantes del Estado. En la antigua Roma, el Senado fue formado por Rómulo con cien Senadores a quienes llamó Patres (padres); luego éstos fueron representantes designados por cada gens, que era la comunidad de personas de ambos sexos que descendían por línea masculina y por legítimo matrimonio de un tronco y sin haber estado sujetos servidumbre alguna.

Los Senadores tenían carácter vitalicio y su número era invariable, no obstante, había una excepción: cuando alguno moría, el Rey estaba facultado para nombrar un sustituto temporal, hasta la designación del suplente escogido por la gens. Más tarde, la costumbre del nombramiento real acabó concediendo al Rey la elección de los Senadores. Las reuniones del Senado se celebraban en el Concilium, en una sala llamada “bule” y era una autoridad consultiva. Cuando se estableció la República, se convirtió en autoridad deliberativa.

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

HISTORIA.

En la República Dominicana, el Senado nace el 6 de noviembre del 1844, con el nombre de Consejo Conservador. Sus miembros eran elegidos por la vía indirecta, cada seis años, por los electores de las Provincias, en los mismos colegios electorales que los integrantes del Tribunal. El Consejo Conservador se componía de cinco personas en razón de uno por cada provincia y podían reelegirse. Para pertenecer al Consejo se debían cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en el goce de los Derechos Civiles y Políticos.
- Tener por lo menos treinta años cumplidos.
- Ser propietario de Bienes Raíces.
- Tener domicilio en la Provincia que lo eligiera.

Los extranjeros naturalizados podían ser miembros del mismo quince años después de su naturalización.

Las atribuciones que la Constitución le asignó a este cuerpo fueron:

- Sancionar todas las Leyes con la siguiente fórmula: En nombre de la República Dominicana ejecútese la Ley N...
- Suspender la sanción de las Leyes acordadas por el Tribunal y hacer las observaciones oportunas.
- Proponer al Tribunal proyectos de leyes sobre aquellas materias en que éste no tuviera iniciativa exclusivamente.
- Poner en estado de acusación a sus miembros.

- Decretar la acusación del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado en virtud de la denuncia hecha por el Tribunalado en caso de encontrarla fundada.
- Juzgar a los jueces de la Suprema Corte de Justicia en los casos previstos por la Constitución.
- Elegir a los jueces de la Suprema Corte de Justicia y demás tribunales inferiores, entre los candidatos propuestos por el Tribunalado.
- Decidir las cuestiones que pudieran suscitarse entre las Comunes y los poderes del Estado.

En caso de muerte, dimisión o destitución de un miembro del Consejo Conservador, el Tribunalado procedía a su reemplazo eligiendo a un ciudadano que reuniera las cualidades exigidas. El nuevo miembro ejercería el cargo por el tiempo que le faltaba para cumplir su período al miembro reemplazado.

Los integrantes del Tribunalado recibían una indemnización de trescientos pesos durante por cada sesión. En el año 1847 el Presidente del organismo, señor Juan Nepomuceno Tejera defendió la posición del Tribuno Tomás Bobadilla cuando reclamaba desde el exterior el derecho de reintegrarse a sus funciones legislativas.

En 1853 los miembros del Tribunalado propusieron una revisión a la Constitución de 1844, la cual fue acogida y se convocaron ambas Cámaras para reunirse como Congreso Revisor en el poblado de Guerra. En enero del 1854 fueron iniciados los debates en Santo Domingo, debido a que en Guerra no fue posible reunir el quorum necesario. Los trabajos duraron hasta el 25 de febrero, y el 27 de ese mismo mes cuando se celebraba el décimo aniversario de la Independencia fue proclamada la segunda Constitución Dominicana Esta Constitución cambió el nombre del Consejo Conservador por el de Senado y duplicó el número de sus miembros. En lo adelante serían diez miembros, o sea, dos por cada provincia. Además de las facultades que tenían los cuerpos colegislativos se les dió facultad para:

- Verificar la elección del Presidente y del Vicepresidente.
- Fijar el número de miembros de los institutos armados en tiempo de paz.
- Aprobar o no los ascensos de los oficiales generales.
- Movilizar la Guardia Nacional.
- Designar los Arzobispos y Obispos.

La Constitución tuvo una corta vida, pues fue reformada en diciembre del mismo año. No obstante, se distingue porque eliminó el Sistema Bicameral y estableció por primera vez en la historia constitucional del país el Sistema Unicameral. Los poderes de legislación quedaron a cargo de un organismo único llamado Senado Consultor, compuesto por siete miembros, de los cuales dos representaban a la provincia Santo Domingo y dos a Santiago de los Caballeros. La Concepción de la Vega, Azua de Compostela y Santa Cruz del Seybo quedaron representadas por un senador cada una. El Senado en esta época tenía funciones, Legislativas, Judiciales y Consultoras, pero la más importante, la Legislativa, quedó seriamente afectada al disponerse que si una ley dictada era observada por el Poder Ejecutivo, debía consultarse entre ambos poderes, hasta que llegaran a un acuerdo. Esto destruía la supremacía tradicional del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo, pues este último podía oponerse a promulgar una Ley y no aceptar ninguna transacción, con lo que la disposición quedaba rechazada definitivamente.

Esta Constitución también le adicionó al Senado la facultad de instruir al gobierno con su opinión en todos los casos de interés y orden público y generalmente en los negocios en que el Poder Ejecutivo lo solicitara. En este período, el Senado también se encargaba de conceder premios y recompensas particulares a los que hubieran cumplido eminentes servicios en favor de la patria y a quienes se distinguieran por su civismo.

El Senado continuó con su facultad de designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia, pero los demás jueces eran nombrados por el Poder Ejecutivo. En agosto de 1859 el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Juan Nepomuceno Tejera, renunció al cargo, lo que ocasionó tal paralización en dicho cuerpo, que todavía en noviembre, no había un sustituto. Entonces el Senado, sumamente preocupado por esta anomalía de honda repercusión social, decidió en una entrevista especial con el señor Tejera, que fuera nuevamente Presidente de la Suprema. En 1865, tan pronto el país quedó libre de las tropas españolas, el gobierno nacional trasladó a Santo Domingo una convención constituyente convocada por el Presidente José María Cabral, para preparar una nueva Constitución, que fue promulgada el 14 de noviembre de ese año. Esta nueva reforma restableció el Sistema Bicameral, al consagrar en su artículo 30 que el Poder Legislativo se ejercía por un Congreso compuesto de una Cámara de Representantes y otra de Senadores.

La nueva Constitución atribuyó al Senado la facultad de poner en estado de acusación a los funcionarios públicos que fueran denunciados por la Cámara de Representantes. La Constituyente que instituyó esta Constitución estuvo compuesta por siete miembros elegidos por sufragio directo; todos los senadores tenían un suplente que los reemplazaría en caso de muerte, renuncia, destitución o inhabilitación del titular. Los extranjeros naturalizados podían ser senadores después de siete años de naturalización. El Senado por disposición constitucional iniciaba sus sesiones el 27 de febrero de cada año; en caso de necesidad, las mismas podían prolongarse quince días más que las de la Cámara de Representantes.

A partir del año 1866, el Poder Legislativo solamente constaba de una Cámara de Diputados. El Senado reapareció en el año 1878 y estaba integrado por siete miembros. Las Constituciones siguientes continuaron con el sistema unicameral, pues en 1880, los Legisladores votaron por un Congreso integrado solamente por Diputados. Desde esa fecha hasta el 1907, el país no contó con un Senado. Este cuerpo legislativo renace con la Constitución de 1908, la cual consagró en su artículo 14 que todos los poderes legislativos están conferidos a un Congreso de la República intergrado por un Senado y una Cámara de Diputados. En esta época, el Senado estaba formado por senadores elegidos a razón de uno por cada provincia; duraban seis años y eran renovados por terceras partes cada dos años. Las condiciones que estableció esta Constitución para ser senador fueron:

- Ser dominicano de origen y nacimiento.
- Gozar de los derechos civiles y políticos.
- Haber cumplido 35 años de edad.

Las facultades eran las siguientes:

- Nombrar a los jueces de la Suprema Corte de Justicia y de los tribunales y juzgados de primera instancias y de las Cortes de Apelación.
- Nombrar los miembros de la Cámara de Cuentas.
- Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra el Presidente de la República y contra los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

La Reforma Constitucional de 1908 otorgó al senado carácter permanente al consignar que debía estar continuamente en sesión. Cuando ocurrían vacantes, el colegio electoral correspondiente al senador faltante podía llenarla dentro de los sesenta días siguientes previa convocatoria del Poder Ejecutivo. Esta Carta Magna extendió el período de los senadores a seis años.

Más tarde en 1924, el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de reforma constitucional, y el Senado luego de examinarlo, lo tomó en consideración, al igual que otro en el mismo sentido introdujo el senador Nanita, en nombre de los tres partidos políticos existentes. Propuesta la urgencia de la materia por el senador García Mella, se pasó a discutir en primera lectura el proyecto que declaraba la necesidad de la reforma. El 19 de mayo fue aprobado y se remitió a la Cámara de Diputados, donde fue sancionada inmediatamente, con ligeras modificaciones.

El Senado en la sesión extraordinaria de 29 de mayo, aceptó los cambios introducidas por la Cámara. Gracias a esta Constitución, el Senado recibió varias modificaciones en lo referente a sus atribuciones, pues le otorgó la facultad de aprobar o no los nombramientos de carácter diplomático que expidiera el Poder Ejecutivo. También estableció que cuando el Presidente o el Vicepresidente fueran señalados como autores o cómplices de crímenes, el Senado podía acusarlos, para que fueran juzgados por la Suprema Corte de Justicia. Para pronunciar una sentencia condenatoria, el Senado necesitaba del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, y si ocurrían vacantes, escogía el sustituto de la terna que le presentara el partido político a que perteneciera el senador que originó la vacante.

En el año 1925 el Senado y la Cámara de Diputados aprobaron la Convención de 1924, propuesta por el Presidente Horacio Vásquez, la cual tenía por objeto obtener un préstamo que podía extenderse hasta US\$ 25, 000,000.00 con miras a pagar la deuda pendiente y utilizar el resto en un programa de obras públicas.

Más adelante, en 1927, el Senador Linares presentó una moción para pedir que una Asamblea Revisora modificara el texto constitucional vigente, con el fin de obtener la armonía conveniente en la duración de los períodos presidencial, y vicepresidencial, de Diputados y Senadores, por medio de una elección de votación directa. Esta nueva reforma fue promulgada el 15 de junio del mismo año. De ahí en adelante las diversas reformas constitucionales no introdujeron nuevos cambios en la estructura senatorial.

En el año 1935 el Senado aprobó el proyecto de Ley que cambió el nombre a la ciudad de Santo Domingo por el de Ciudad Trujillo, así como, junto a la Cámara de Diputados declaró a Rafael Leonidas Trujillo como Presidente Vitalicio e instituyó el 11 de enero de cada año como Día del Benefactor. Luego, en 1940 aprobó una Ley que disponía que el retrato de Trujillo fuera colocado al lado de los de Duarte, Sánchez y Mella en las escuelas y oficinas públicas. En el año 1941 los senadores votaron a favor de que se les reconocieran los derechos civiles a las mujeres y, por primera vez, el derecho al sufragio.

En 1942 los Senadores favorecieron dar carácter constitucional al cambio de nombre de la Capital y su período fue prolongado de cuatro a cinco años. En resumen, para el año 1945, esa Cámara había aprobado 787 disposiciones entre leyes y resoluciones y para 1955, 336.

El 29 de abril de 1963 se promulgó una nueva Carta Magna, la cual estableció que el Senado elegiría a todos los jueces, de ternas sometidas por la Cámara de Diputados, y los senadores tendrían suplentes, escogidos junto con ellos cada cuatro años. Derrocado el gobierno de Juan Bosch, los golpistas revocaron esa Constitución y repusieron la de 1962. El 26 de abril de ese año se constituyó una Junta Civil y el gobierno quedó en manos de un Triunvirato compuesto por Emilio de los Santos, Ramón Tapia Espinal y Manuel Távaras Espaillat. Esta situación provocó que el 13 de octubre el Presidente del Senado Juan Casanova Garrido convocara en secreto a la Asamblea Nacional, la cual desconoció al Triunvirato y eligió como Presidente Provisional a Casanova Garrido que posteriormente fue detenido y deportado.

En 1963 no había Congreso y el Triunvirato asumió tanto el Poder Ejecutivo como el legislativo, gobernando mediante Decreto.

El 24 de abril de 1965 estalló el movimiento conocido en la historia como Revolución Constitucionalista, para exigir la vuelta a la constitucionalidad sin elecciones, es decir, la reposición del gobierno del profesor Juan Bosch. Cuatro días después, el 28, se produce la intervención militar norteamericana. La población se divide en dos bandos: Gobierno Constitucionalista, presidido por el Coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó y Gobierno de Reconstrucción Nacional, presidido por el General Antonio Imbert Barreras.

La situación permanece hasta que en septiembre del citado año, por intervención de la Organización de Estados Americanos se firma el Acta de Reconciliación Nacional y se juramenta como Presidente Provisional el doctor Héctor García Godoy, con el compromiso de organizar elecciones libres. Esas elecciones serían a nivel Presidencial y Vicepresidencial, así como congresionales y municipales. Se celebraron el 1 de julio del 1966 y fueron ganadas por el doctor Joaquín Balaguer, del Partido Reformista.

Ya instalado el Dr. Balaguer en la presidencia, el Partido Reformista introduce un proyecto de ley de Reforma Constitucional en octubre de 1966, que es conocida por la Asamblea Nacional.

Un mes después, en noviembre, se proclama la nueva Constitución dominicana. Este nuevo texto eliminó los suplentes de los senadores, disponiendo que en caso de vacante su sustituto sería escogido de una terna presentada por el partido al cual pertenecía el senador faltante. Esta Constitución duró 27 años y 9 meses; fue la de más larga vigencia en el país.

En enero de 1973 los Senadores votaron a favor de varios préstamos por más de cincuenta millones de pesos, destinados a completar el proyecto de la Presa de Tavera y mejorar el sector agropecuario. En el año 1990 el Presidente Joaquín Balaguer empezó a realizar una serie de reformas y ajustes fiscales, comenzó por una reforma arancelaria por decreto que redujo el pago de impuestos a las importaciones, pero mantuvo la llamada comisión cambiaria del veinte por ciento, cuyos recursos fueron destinados al pago de la deuda externa, dos años después, estas reformas económicas fueron aprobadas por el Senado.

En 1991 el Senado aprobó la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa 14-91 la cual estableció por vez primera, un estatuto laboral para todos los servidores civiles de la Administración Pública, a la vez que instituyó a la Oficina Nacional de Administración de Personal (ONAP) como el órgano central del nuevo sistema. Mediante esta ley se creó la "Carrera Administrativa", es decir, la parte profesional y especializada dentro del sistema de Servicio Civil, en la que debe prevalecer el principio del mérito de idoneidad para ingresar, permanecer y desarrollarse en la función pública, y que excluye toda consideración de naturaleza política, religiosa, racial o de cualquier otra índole ajena al mérito de aptitud, para la administración de los recursos humanos estatales. El 14 de enero de 1992 el Senado y la Cámara de Diputados llamaron a vistas públicas para conocer las observaciones de la sociedad al proyecto del Código de Trabajo, elaborado por una comisión de expertos, entre los que estaban los doctores Milton Ray Guevara, Lupo Hernández Rueda y Rafael Albuquerque.

Las disposiciones más controversiales del proyecto fueron examinadas en sesiones celebradas los días 9 y 10 de mayo, lográndose un entendido total.

El 14 de mayo de 1992, la Cámara de Diputados sancionó con su voto favorable y el respaldo unánime de los presentes en el hemiciclo, el proyecto de Código de Trabajo y el Senado de la República hizo lo mismo el 25 de mayo.

En 1993 fue aprobado el Código Arancelario, mediante el cual fue posible que la economía nacional afianzara su estabilidad y registrara un notable crecimiento.

En fecha 14 de agosto de 1994 se reunió la Asamblea Revisora y votó una nueva Constitución, la cual despojó al Senado de la facultad de designar a todos los jueces; en su lugar se estableció que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia serían designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual quedó integrado por el Presidente de la República, el Presidente del Senado; el Presidente de la Cámara de Diputados, un Diputado elegido por su cámara de un partido diferente al del presidente; un Senador escogido por los Senadores, de un partido diferente al del presidente del Senado; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y un magistrado de la Suprema Corte de Justicia, quien haría las veces de secretario.

El Senado continuó con su facultad de nombrar a los jueces de la Junta Central Electoral y de la Cámara de Cuentas. En los meses siguientes, los partidos políticos acordaron aprobar una nueva Ley Electoral, mientras el Senado designó una nueva Junta Central Electoral, que estaba presidida por el Dr. Manuel Ramón Morel Cerda. En 1998 se celebraron elecciones parciales para renovar el Congreso y los Ayuntamientos, previstas en las reformas de 1994, que las separaron de las presidenciales.

En septiembre del año 2001, los tres principales partidos firmaron un “Pacto por la Reforma Constitucional” para convocar a la Asamblea Revisora y modificar el Artículo 89 de la Constitución sobre los Colegios Electorales Cerrados, para eliminar el requisito del cincuenta por ciento más un voto para ganar las elecciones presidenciales e introducir la figura jurídica de la Constituyente, con vistas a futuras modificaciones. Esas propuestas no se materializaron.

En mayo del año 2002 se celebraron nuevas elecciones congresionales y municipales, llamadas de medio término, para renovar a los miembros del Congreso y de los Ayuntamientos del país, en los que fueron electos 150 Diputados y 32 Senadores. Tan pronto concluyeron las elecciones parciales, la mayoría de los legisladores aprobaron una ley para convocar a la Asamblea Revisora y modificar la Constitución de la República en los artículos mencionados anteriormente. La Asamblea Revisora inició sus debates el 12 de julio y la mayoría de los asambleístas aprobaron el día siguiente reestablecer la reelección presidencial por un período consecutivo y la eliminación de los colegios electorales cerrados.

ELECCIÓN DE LOS SENADORES

El texto constitucional vigente establece que la elección de los senadores se hace por voto directo. Este cargo es incompatible con cualquier otra función o empleo de la Administración Pública, excepto la docencia. Si ocurren vacantes, el Senado escogerá el sustituto de la terna que le presentará el organismo superior del partido que lo postuló, la cual debe ser sometida dentro de los treinta días siguientes a su ocurrencia, si estuviese reunido el Congreso, y en caso de no estarlo, dentro de los treinta primeros días de su reunión. Transcurrido el plazo señalado sin que el organismo competente del partido hubiese sometido la terna, la Cámara correspondiente hará libremente la elección.

REQUISITOS PARA SER SENADOR

El artículo 22 de la Constitución de la República establece como requisitos necesarios para ser Senador:

- Ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- Haber cumplido veinticinco años de edad.
- Ser nativo de la circunscripción territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos.

Los naturalizados pueden ser Senadores diez años después de haber adquirido la nacionalidad, y siempre que hubieren residido, durante los cinco años que precedan a su elección, dentro de la jurisdicción que los elija.

ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DEL SENADO

- Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes.
- Elegir los miembros de la Cámara de Cuentas.
- Aprobar o no los nombramientos de funcionarios diplomáticos que expida el Poder Ejecutivo.
- Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos para un período determinado, por mala conducta o faltas graves en el ejercicio de sus funciones.

- En materia de acusación, el Senado únicamente puede imponer la destitución del cargo. La persona destituida queda sujeta si hubiese lugar, a ser acusada y juzgada con arreglo a la ley. El Senado no puede destituir a un funcionario sino cuando lo acordare por lo menos, el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.

ATRIBUCIONES COMUNES A AMBAS CÁMARAS

- Reglamentar lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares.

- Celebrar sus sesiones separadamente, excepto cuando se reúnan en Asamblea Nacional.

- Reunirse conjuntamente para recibir el mensaje del Presidente de la República y las memorias de los Secretarios de Estado.

- Tomar sus decisiones por mayoría absoluta de votos.

- Reunirse ordinariamente el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año.

- Reunirse extraordinariamente por convocatoria del Poder Ejecutivo.

- Elegir El 16 de Agosto de cada año sus respectivos Bufetes Directivos, integrados por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

- Designar sus empleados auxiliares.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Cuando las Cámaras se reúnen en Asamblea Nacional la Presidencia es asumida por el Presidente del Senado y la Vicepresidencia por el Presidente de la Cámara de Diputados. La Secretaría la sirven los Secretarios de cada Cámara. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente del Senado encabezará la Asamblea Nacional el Presidente de la Cámara de Diputados; a falta de este, presidirá el Vicepresidente del Senado, y en su defecto, el Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

- Examinar las actas de elección del Presidente y del Vicepresidente de la República.
- Proclamar al Presidente y el Vicepresidente de la República.
- Recibir el juramento del Presidente y del Vicepresidente de la República.
- Aceptar o rechazar las renunciaciones y ejercer las facultades que le confiere la constitución.

Parte II.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTO DEL SENADO

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SENADO

La estructura orgánica del Senado de la República, para el cumplimiento de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, se compone de los siguientes órganos:

ÓRGANOS POLÍTICOS

- Pleno del Senado.
- Bufete Directivo.
- Comisión Coordinadora.
- Comisión General y Comisiones Permanentes, Especiales y Bicamerales.
- Bloques Partidarios.

ÓRGANOS DE CONSULTA Y ASESORÍA

- Oficina Permanente de Asesoría (OPA). Es el organismo de asesoría común de ambas cámaras del Congreso Nacional.
- Consultoría Jurídica. Se ocupa de las tareas de asesoramiento jurídico al Senado y asume la representación jurídica de éste ante los tribunales.
- Departamento Técnico de Revisión Legislativa. Se encarga de la revisión formal, jurídica y lingüística de los proyectos de ley en el Senado.
- Centro de Documentación e Información del Congreso (Biblioteca). Su función es servir de base de datos a los congresistas, facilitar información a la ciudadanía sobre las actividades del Poder Legislativo y en sentido general.

ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO

- Dirección Legislativa
- Departamento de Coordinación de Comisiones.
- Departamento de Elaboración de Actas.
- Departamento de Transcripción Legislativa.
- Departamento de Documentación, Archivo y Correspondencia.
- Auditoría Legislativa.

INTEGRACIÓN

El 16 de agosto de cada año se realiza la elección del Bufete Directivo. Los Senadores electos deben estar presentes en la sala de sesiones a las nueve de la mañana, y luego, se forma la junta preparatoria, para designar el Bufete Provisional. La Presidencia de este bufete la ocupará el Senador de mayor edad, y los dos más jóvenes actuarán como Secretarios.

En caso de que alguno de los Senadores llamados al Bufete Provisional aspire a la postulación para miembro del Bufete Directivo, o si por alguna razón se encuentra imposibilitado para incorporarse al mismo, se llamará al siguiente Senador presente, al que por su edad corresponda. Una vez comprobado el quórum el Presidente pedirá a los Secretarios sus respectivos certificados de elección para examinarlos, y en , unión de ellos, examinará el suyo y el de los demás Senadores electos. Demostrada la legalidad de los certificados el Presidente Provisional realizará la juramentación colectiva de los Senadores, y luego uno de los Secretarios Provisionales procederá a tomar juramento al Presidente del Bufete Provisional, en su calidad de Senador. Si, por razones de fuerza mayor, un Senador electo no presta juramento el día en que se instale el Senado, podrá hacerlo en los próximos noventa días ante el Presidente del organismo o ante el pleno mismo. Agotado este plazo sin que el Senador electo se hubiere juramentado, el Pleno adoptará las medidas convenientes, conforme a sus facultades. No obstante, hasta tanto los Senadores no hayan prestado juramento, no podrán participar en el ejercicio de las funciones que la Constitución atribuye a la Cámara.

Después de juramentados los Senadores se procederá, por mayoría de votos, a la elección por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, quienes constituirán el Bufete Directivo. Las candidaturas serán presentadas por planchas. Si efectuado el escrutinio no hubiera mayoría en la elección, y resultare un empate, se decidirá por sorteo. Una vez electos, los miembros del Bufete Directivo se instalarán en sus respectivos puestos, previo juramento del cargo con las siguientes palabras: **“JURO POR DIOS, POR LA PATRIA Y POR MI HONOR, RESPETAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES Y CUMPLIR DIGNA Y FIELMENTE LOS DEMÁS DEBERES DE MI CARGO”**, a los que el Presidente contestará con la siguiente fórmula: **“SI ASÍ LO HICIEREIS, QUE DIOS Y EL PUEBLO OS LO PREMIEN, Y SI NO, QUE OS LO DEMANDEN”**.

Después de la ceremonia del juramento e instalado ya el Bufete Directivo, el Presidente declarará solemnemente constituido el Senado y abierta la legislatura, informando que, desde ese momento comenzará sus labores e inmediatamente, por medio de comisiones ad-hoc o por escrito, comunicará la instalación al Presidente de la República y a los Presidentes de la Cámara de Diputados, de la Suprema Corte de Justicia, de la Junta Central Electoral y a los partidos políticos que tengan representantes en esa cámara. Asimismo, hará publicar en un diario de circulación nacional un comunicado informando la integración e instalación del Bufete Directivo del Senado de la República. El acta de instalación debe ser firmada por todos los presentes.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL SENADO

El Presidente es la máxima autoridad institucional del Senado, al cual corresponde representar al Senado en los actos oficiales. Asimismo, el Presidente del Senado ejerce con imparcialidad las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir estrictamente el Reglamento del Senado, así como las demás normas jurídicas que sean aplicables dentro del Senado y las reglas derivadas de la cortesía y de los usos parlamentarios.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno, y dirigir el correcto desarrollo de los debates, manteniendo el orden durante las discusiones.
- Convocar sesiones extraordinarias, por propia iniciativa o por acuerdo de la mayoría.

- Firmar en unión de los Secretarios: las actas, proyectos de leyes, proyectos de resolución o resoluciones debidamente votados por el Senado y que deban ser enviados a la Cámara de Diputados, al Poder Ejecutivo o a cualquiera otra instancia que el Pleno del Senado hubiere decidido, en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha en que sea recibido para la firma, sin que medie causa justificada.
- Firmar los documentos que emanen del Senado, no pudiendo dirigir comunicación alguna en nombre del mismo, sin el acuerdo de éste, salvo en las cuestiones de orden administrativo y dando informe de ello en la sesión siguiente.
- Elaborar el proyecto de la Orden del Día que será presentada en cada sesión del Pleno para su aprobación, de conformidad con la agenda semanal acordada con la Comisión Coordinadora.
- Dirigir los debates, debiendo ser el último en expresar su opinión y declarar el receso durante las sesiones.
- Conceder la palabra a los Senadores en el orden que lo soliciten. Si la solicitaren dos o más a la vez, decidirá observando criterios de alternatividad partidaria, o, en defecto de la anterior, la regla de dar la palabra, alternativamente, a los que estuvieren a favor y a los que estuvieren en contra y dentro de estos criterios guardando el orden en que la hubiesen solicitado. En caso de duda, concederá el uso de la palabra al Senador que no haya hablado o hubiese hablado menos veces.
- Velar que los senadores no se desvíen del objeto de la discusión.
- Llamar al orden, por propia iniciativa o a instancia de cualquier Senador, a quien quebrante los preceptos reglamentarios o faltare respeto debido al Senado o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros.
- Invitar a las sesiones, previo acuerdo del Senado a los funcionarios y demás personalidades.
- Cuidar durante la votación de la exactitud en el cómputo de los votos que se hará bajo su inspección, a través del sistema elegido.
- A petición de un Senador, o de oficio, y con el acuerdo de la mayoría, declarar constituido el Senado en Comisión General para los fines del artículo 75 del Reglamento del Senado, y de manera excepcional, para tratar cualquier asunto de su interés.

- Ceder su puesto al Vicepresidente, cuando el Presidente del Senado fuere autor de un proyecto o tomare parte de la discusión, excepto cuando se trate de cuestiones de orden o relativas al Reglamento, en los cuales podrá hacer uso de la palabra con preferencia a cualquier Senador, sin que tenga que abandonar su puesto. Cuando el Vicepresidente hubiese terciado en la discusión o estuviese ausente, ocupará el puesto del Presidente un Senador a indicación de aquél.

- Diferir hasta la próxima sesión el conocimiento de cualquier asunto por haberse interrumpido el orden de la sesión durante su conocimiento; adoptada esta determinación, se pasarán a considerar los demás asuntos que figuren en la Orden del Día. De persistir la perturbación del orden, el Presidente podrá dar por cerrados los trabajos de la sesión.

- Mantener el orden en el local del Senado, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las providencias de orden que estimare necesarias, y ordenar que el público, o parte de éste, abandone el recinto del Senado en caso de alteración del orden o de manifestaciones irrespetuosas.

- Hacer uso de un mallete para conservar el orden en la sala así como para abrir y cerrar las sesiones.

- Conceder autorización a un Senador que solicite permiso para salir del Hemiciclo debido a causa de fuerza mayor.

- Someter al Poder Ejecutivo, en el primer mes de la Segunda Legislatura Ordinaria del año, el Presupuesto de Gastos del Senado, aprobado por el Pleno.

- Conducir la realización de las actividades administrativas y designar el personal administrativo necesario para el correcto funcionamiento del Senado.

- Autorizar los gastos y firmar los documentos de pago que involucran la representación legal del Senado o comprometan la capacidad crediticia de la institución.

- Dar cuenta detallada al Pleno de las gestiones de administración, si lo solicitare algún Senador.

- Rendir trimestralmente un informe al Pleno del asecando sobre las gestión realizada, en cuanto a las actividades legislativas y el desempeño financiero.
- Cuando alguno de los Senadores reclame contra algún acto o disposición del Presidente, éste deberá consultar inmediatamente la opinión del Pleno del Senado.
- Las decisiones adoptadas por el Presidente dentro de sus facultades, son revocables por él o por el Pleno del Senado. La correspondencia dirigida al Senado será abierta por el Presidente, quien dará cuenta de ella por lectura que de la misma hagan los Secretarios. El Presidente no podrá ser nombrado para Comisión alguna del Senado, salvo la de Administración Interior y la Comisión Coordinadora, pero podrá asistir con derecho a voz en todas ellas.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL SENADO

El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia, inhabilitación u otros impedimentos del titular. Cuando la falta del Presidente fuere definitiva, el Vicepresidente ocupará la posición hasta terminar el mandato de ese Bufete Directivo y el Senado, por votación, elegirá un nuevo Vicepresidente. Cuando faltaren ambos, ocupará la Presidencia el Senador de mayor edad que se encontrare presente. Si la falta de ambos fuere definitiva el Pleno del Senado procederá inmediatamente a elegir un Presidente y un Vicepresidente, quienes ejercerán esas funciones hasta el próximo 16 de Agosto.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DEL SENADO

- Cuidar de la buena y pronta redacción de las actas y firmarlas juntamente con el Presidente.
- Dar lectura en las sesiones a la correspondencia y a toda ley o proyecto de ley, resolución o proyecto de resolución, decreto, modificaciones u otras iniciativas, asó como a toda documentación que se someta a la consideración y discusión del Senado.
- Recibir en sesión las mociones, enmiendas o modificaciones hechas por los Senadores a los asuntos en discusión.
- Inscribir las materias según el orden en el que deban ser discutidas en el libro destinado al efecto.

- Autorizar con su firma las copias certificadas que hayan de expedirse de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás documentos que despache el Senado.
- Vigilar y activar los trabajos encomendados a los empleados subalternos, a los cuales podrán impartir órdenes relativas a sus atribuciones.
- Firmar en unión del Presidente: las actas, proyectos de ley, proyectos de resolución o resoluciones debidamente votados por el Pleno y que deban ser despachados a la Cámara de Diputados, al Poder Ejecutivo o a cualquier otra instancia que el Pleno del Senado hubiere decidido, en un plazo no mayor de quince días después de haber sido recibidos. Si, después de transcurrido ese plazo, todavía faltare la firma de uno de los Secretarios sin causa justificada, el Pleno designará un Secretario Ad-Hoc el cual firmará por el Secretario en falta.
- Enumerar en cada sesión los asuntos de Comisiones cuyo término expire ese día, e informar cuáles han sido devueltos y cuáles no por las respectivas comisiones.

En caso de ausencia de uno o ambos Secretarios, el Presidente los reemplazará interinamente por otros Senadores. Si la falta fuere definitiva el Pleno del Senado escogerá el sustituto por el tiempo que restare. Los secretarios autorizarán copias certificadas a personas interesadas de cualquier acta de las sesiones del Senado, leyes o resoluciones, o cualquier otro documento o pieza que haya sido formalmente conocido por el Pleno. Asimismo, podrán dar a todo interesado que lo solicite copia simple de cualquier documento que se encuentre en sus archivos.

ATRIBUCIONES DE LOS SENADORES

El reglamento del Senado en su Artículo 22 les atribuye a los Senadores, sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales, las siguientes atribuciones:

- Ejercer la facultad constitucional de iniciativa en la formación de las leyes.
- Hacer uso de la palabra en el Hemiciclo.
- Proponer enmiendas a las iniciativas legislativas en cualquier instancia de su conocimiento.

- Participar en las votaciones en los términos que regula el Reglamento del Senado.
- Presentar los problemas nacionales y los específicos de la provincia o circunscripción en la que han sido elegidos.
- Ser miembro de hasta cinco Comisiones Permanentes.
- Solicitar inclusión o declinar su participación en las Comisiones Especiales que el Pleno del Senado designare.
- Representar al Senado por indicación de la Presidencia del mismo.
- Defender en la Cámara de Diputados sus iniciativas.
- Solicitar copias simples o certificadas de los proyectos de ley o leyes, proyectos de resolución o resoluciones, actas, votaciones, grabaciones, así como cualquier documento del Senado que resulte de su interés.
- Agruparse en Bloques Partidarios.

BIBLIOGRAFÍA

- AMIAMA, Manuel A.** Notas de Derecho Constitucional. Editorial Tiempo. Sexta Edición. Santo Domingo, República Dominicana 1995.
- ANDUELA, José Guillermo.** El Congreso. Ediciones el Congreso de la República de Caracas, Venezuela 1975. II Edición.
- Constitución de la República Dominicana.** Votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 25 de Julio de 2002
- Constitución de 1994.**
- Diccionario de Derecho Usual II.** Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires Argentina.
- Diccionario Espasa. Sinónimos y Antónimos.** 5º edición; octubre de 1997. Editorial Espasa Calpe. S. A. Madrid España.
- Diccionario Biográfico Histórico Dominicano, 1821-1930.** Colección Historia y Sociedad. No. 5. Editora UASD. Santo Domingo 1971.
- Enciclopedia Universal Ilustrada.** Espasa Calpes. Volumen 55.
- JORGE García, Juan.** Derecho Constitucional Dominicano. Colección "TEXTO". Editora Corripio. Santiago; República Dominicana, 1984.
- LÓPEZ Guerra, Luis.** Derecho Constitucional: Poderes del Estado y La organización Territorial del Estado. Volumen II, 3º edición. Editora ju Tirant Lo Banch Libros. Valencia, España 1997.
- NARANJO Mesa, Vladimiro.** Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Octava edición. Editora Temis. Bogotá- Colombia 2002.
- OBANDO Prestol, Roberto.** Los Poderes del Estado. Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. Agosto 1999.
- OLANO, Carlos Alberto.** Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Segunda Edición. Editora Temis. Bogotá- Colombia 1987.
- OSORIO, Manuel.** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editora Heliasta. Argentina 1989.
- PEGUERO, Valentina y De los Santos, Danilo.** Visión General de la Historia Dominicana. Editora Corripio. Santo Domingo, República Dominicana, 1989. Décima Tercera Edición.
- PEÑA Batlle, Manuel Arturo.** Reseña Histórica de Constitución Política y Reformas Constitucionales desde 1881 al 1942. Santo Domingo, República Dominicana 2001.
- RAMÍREZ Morillo.** Derecho Constitucional, Guía para la Enseñanza y el Aprendizaje. Editora Diálogo. Santo Domingo, República Dominicana 2002.
- Reglamento del Senado.** Santo Domingo, República Dominicana, 2003.
- RODRIGUES Demorizi, Emilio.** La Constitución de San Cristóbal, 1844-1854. Editora del Caribe, C por A. Santo Domingo, R. D. 1980.
- SILIE Gatón, José.** Instituciones de Derecho público. Editora Centenario.
- VEGA B. Wenscelao.** Historia del Derecho Dominicano. Cuarta Edición. Editora Amigo del Hogar. Santo Domingo, República Dominicana 2002.

CONGRESO DOMINICANO HISTORIA Y FUNCIONES

Lección I (Capítulos III y IV) Cuestionario

Encierre en un círculo la respuesta correcta:

1. ¿Cuál no era una condición, de acuerdo a la Constitución del año 1844, para ser miembro del Consejo Conservador?

- a) Ser propietario de Bienes Raíces.
- b) Tener su domicilio en la Provincia que lo elige.
- c) Estar en el goce de los Derechos Civiles y Políticos
- d) No pertenecer al Partido de los Liberales.

2. ¿Por qué no hubo Senado desde el año 1880 hasta el año 1908?

- a) No había presupuesto para tener dos Cámaras Legislativas.
- b) Porque las personas no se postulaban para la función de Senadores.
- c) Porque todas las constituciones que tuvimos en este período continuaron apoyando el sistema Unicameral.
- d) Porque España lo eliminó cuando se produjo la anexión.

3. La reforma a la Constitución del año 1924 le concedió nuevas atribuciones al Senado de la República, ¿cuál de éstas no es una de esas atribuciones?

- a) La facultad de construir edificios.
- b) La facultad de aprobar o no los nombramientos de carácter diplomático que expidiera el Poder Ejecutivo.
- c) La facultad de acusar al Presidente o el Vicepresidente cuando éstos fueran acusados como autores o cómplices de crímenes
- d) La facultad de pronunciar la sentencia condenatoria, siempre que tuviera las dos terceras partes de sus miembros.

4. ¿Por qué fue tan importante la Constitución de noviembre de 1966?

- a) Porque expresaba que el Presidente del Senado fungiría también como Presidente de la República.
- b) Le quitó el poder al Congreso de realizar reformas constitucionales.
- c) Porque fue la Constitución de más larga duración en el país, estando en vigencia 27 años y 9 meses.
- d) Proclamaba que el país no volvería a tener guerras.

5. ¿Qué hecho destacó la labor del Senado en el año 1991?

- a) Aprobó la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa 14-91, creando así la “Carrera Administrativa”
- b) Proclamó Presidente de la República a José Francisco Peña Gómez
- c) Consiguió que el país fuera anexado a los Estados Unidos.
- d) Creó la Provincia Samaná.

6. A raíz de la nueva Constitución promulgada en el año 1994, ¿cuáles serían los jueces que el Senado tenía la facultad de nombrar?

- a) Los jueces del Tribunal Comercial.
- b) Los jueces de la Cámara de Cuentas.
- c) Los jueces de la Junta Central Electoral.
- d) La respuesta b y la respuesta c son correctas.

7. ¿A quién le correspondía entonces designar a los demás jueces, de acuerdo a esta nueva Constitución de 1994?

- a) Al Presidente del Senado.
- b) Al Presidente de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- c) Al Consejo Nacional de la Magistratura.
- d) Al Vicepresidente de la República.

8. ¿Cuántos Senadores y Diputados fueron elegidos en las elecciones congresaes y municipales del año 2002?

- a) 10 Senadores y 45 Diputados.
- b) 32 Senadores y 150 Diputados.
- c) 150 Senadores y 32 Diputados.
- d) 1 Senador y 1 Diputado.

9. Entre los requisitos para ser senador podemos mencionar:

- a) Ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- b) Haber nacido en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República.
- c) Haber ejercido otros puestos públicos.
- d) La respuesta b y la respuesta c son correctas.

10. ¿Cuál de los siguientes enunciados es una atribución exclusiva del Senado?

- a) Reunirse ordinariamente el 27 de febrero y el 26 de agosto de cada año.
- b) Elegir al Presidente de la República.
- c) Elegir los miembros de la Cámara de Cuentas.
- d) Elegir a todos los Secretarios de Estado.

11. ¿Cuál de los siguientes enunciados es una atribución exclusiva a ambas Cámaras?

- a) Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes.
- b) Elegir el 16 de agosto de cada año sus respectivos Bufetes Directivos, integrados por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.
- c) Aprobar o no los nombramientos de funcionarios diplomáticos que expida el Poder Ejecutivo.
- d) Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos para un período determinado.

12. La Asamblea Nacional se forma cuando se reúnen:

- a) El Presidente y el Vicepresidente de la República.
- b) La Cámara Alta y la Cámara Baja.
- c) El Presidente de la República y el Presidente del Senado.
- d) Los Senadores y el pueblo dominicano.

13. Es una atribución de la Asamblea Nacional:

- a) Proclamar al Presidente y el Vicepresidente de la República.
- b) Examinar las actas de elección del Presidente y del Vicepresidente de la República.
- c) Recibir el juramento del Presidente y del Vicepresidente de la República.
- d) Todas las respuestas anteriores son correctas.

14. La estructura orgánica del Senado se compone de:

- a) Órganos Políticos, de Consulta y Asesoría y de Apoyo Técnico.
- b) Órganos Políticos, Policiales y de Redacción.
- c) Órganos de Apoyo Técnico, de Consulta y Asesoría y de Recursos Humanos.
- d) Órganos de Seguridad, Políticos y de Comisiones.

15. ¿Cuál de estos Departamentos no forma parte de los Órganos Políticos?

- a) Pleno del Senado.
- b) Bloques Partidarios.
- c) Departamento Técnico de Revisión Legislativa.
- d) Comisión Coordinadora.

16. ¿Cuál de estos Departamentos forma parte de los Órganos de Apoyo Técnico?

- a) Departamento de Elaboración de Actas.
- b) Departamento de Coordinación de Comisiones.
- c) Departamento de Transcripción Legislativa.
- d) Todas las respuestas anteriores son correctas.

17. El Bufete Directivo del Senado es elegido por un período de:

- a) Seis meses.
- b) Dos años.
- c) Un año.
- d) Cuatro años.

18. Es una función y atribución del Presidente del Senado:

- a) Enumerar en cada sesión los asuntos de Comisiones cuyo término expire ese día, e informar cuales han sido devueltos y cuales no por las respectivas comisiones.
- b) Convocar sesiones extraordinarias, por propia iniciativa o por acuerdo de la mayoría.
- c) Inscribir las materias según el orden en el que deban ser discutidas en el libro destinado al efecto.
- d) La respuesta a y la respuesta c son correctas.

19. ¿Cuál de los siguientes enunciados no es una función de los Secretarios del Senado?

- a) Rendir trimestralmente un informe al Pleno del Senado sobre la gestión realizada, en cuanto a las actividades legislativas y el desempeño financiero.
- b) Recibir en sesión las mociones, enmiendas o modificaciones hechas por los Senadores a los asuntos en discusión.
- c) Cuidar de la buena y pronta redacción de las actas y firmarlas juntamente con el Presidente del Senado.
- d) Vigilar y activar los trabajos encomendados a los empleados subalternos.

20. ¿Cuál de estos mandatos no se encuentra contemplado en el artículo 22 del Reglamento del Senado? (Atribuciones de los Senadores)

- a) Participar en las votaciones en los términos que regula el Reglamento del Senado.
- b) Ser miembro de hasta cinco Comisiones Permanentes.
- c) Agruparse en Bloques de Partidos.
- d) Designar a los Secretarios de Estado.



Senado de la República

**TODOS CONTRIBUIMOS
CON EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA**

Impreso por el Departamento de Representación

representacion@senado.gov.do
www.senado.gov.do